

115

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 1100131030081989-00001
DEMANDANTE: SAID KATTAH KATTAH
DEMANDADO: ALIRIO HERNAN RUIZ GARCIA

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el apoderado del demandado desistió del recurso de reposición interpuesto contra el último auto de fecha 14 de febrero de 2021 (folio 106).

Se reconoce personería al abogado HELMER YESID PASTRANA ALVAREZ como apoderado de ALIRIO HERNAN RUIZ GARCIA, en los términos y para los efectos del poder conferido y visto a folios 111 Y 112 de esta encuadernación, de conformidad con el artículo 73 y 75 del Código General del Proceso.

De otra parte, niéguese por improcedente la solicitud de cancelación de medidas cautelares vista a folios 100 y 101, por cuanto en el presente asunto no es dable la aplicación del numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., y en todo caso, las medidas cautelares libradas en este asunto fueron puestas a disposición del juzgado que embargó los remanentes, según consta a folios 96 y 97 de este legajo.

Retórnese el proceso al archivo, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 29 de marzo de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 47 de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110013103008-2004-00016-00

DEMANDANTE: BANCO GRANAHORRAR

DEMANDADO: JANETH CASTRILLON LOZANO

Aunque la adjudicación sobre el bien inmueble se encuentra inscrita en la anotación 22 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20053208 con el nombre de la peticionaria, precítese que el nombre completo de la adjudicataria es CLAUDIA SOLANGE ESTRADA MACHADO, con cédula de ciudadanía No 52.562.034 expedida en Bogotá, en consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, para que aclare dicha anotación, incluyendo el segundo nombre de la adjudicataria y su identificación. Adjúntese copia auténtica del folio 171, 192, 193, 199, 314, 315 y de este proveído, las copias se expedirán a costas de la parte interesada.

Cumplido lo antes dispuesto, retórnese el proceso al archivo, o nuevamente procédase con su archivo, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. <u>29</u> de marzo de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. <u>49</u> de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110013103008-2006-00310

ASUNTO: CONCORDATO

DEMANDANTE: MARCO ANTONIO CIFUENTES ZAMORA

Niéguese por improcedente la solicitud de remisión del expediente one drive, elevada por el señor MARCO ANTONIO CIFUENTES ZAMORA a través de correo electrónico del 2 de diciembre de 2021, por cuanto el asunto de la referencia no fue sometido al plan de digitalización planteado por el Consejo Superior de la Judicatura.

No obstante, a costa del memorialista expídanse copia de los folios que se señala a folio 666, para tal efecto, acredítese el pago del arancel judicial, precisando que el proceso puede consultarse en la secretaria del juzgado.

De otra parte, por ser procedente lo solicitado en correo electrónico del 13 de diciembre de 2021, por secretaria dese cumplimiento estricto al numeral tercero del auto del 10 de junio de 2021 (adicionado en providencia del 11 de agosto de la misma anualidad); Junto al oficio de envío de los procesos adjuntase copia de las cesiones de crédito vistas a folios 158 a 186, 236 a 244, 288 y 297 a 320.

Notifíquese.

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 29 de marzo de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 47 de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 1100131030082011-00003

DEMANDANTE: FUNDACIÓN PROTEGER

DEMANDADO: MARCO TULIO GONZALEZ

Sería el caso aprobar la liquidación del crédito, sin embargo, no puede pasarse por alto que la misma únicamente comprende los intereses causados hasta el 21 de abril de 2021; por lo tanto, el Despacho modificará de oficio la liquidación del crédito, adecuándola en lo pertinente, según los valores obtenidos en la liquidación elaborada, obrante a folio 56 de este cuaderno, y que hace parte integrante de esta providencia.

En mérito de todo lo expuesto, el Despacho, en ejercicio de las facultades oficiosas consagradas en el citado artículo 446, modificará la liquidación presentada, y la aprobará en la suma de \$1.976.397,27, liquidación efectuada a partir del 8 de septiembre de 2018 y hasta el 24 de marzo de 2022.

En firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, entréguese a la parte demandante la suma de \$1.976.397,27 + \$160.000 = \$2.136.397,27. Por secretaria realícese el fraccionamiento y posteriormente pago de los depósitos judiciales consignados para este proceso y hasta el monto de la liquidación del crédito y costas aprobadas en este asunto, de acuerdo a las cifras antes señaladas; y lo embargado en exceso, devuélvasele al ejecutado, conforme a quien se hubiere retenido los dineros, y previa verificación de inexistencia de embargo de remanentes o del crédito.

Así las cosas, como con la entrega de los títulos de depósitos judiciales se cubre el capital y las costas del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: TERMINAR el proceso ejecutivo iniciado por LA FUNDACION PARA LA PROTECCION DE LOS INTERESES Y BIENES PÚBLICOS LOS INTERESES DIFUSOS Y EL MEDIO AMBIENTE PROTEGER contra LINA CLEMENCIA RESTREPO BETANCUR y MARCO TULIO GONZALEZ, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. En consecuencia,

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad solicitante Oficiése.

TERCERO: Cumplido lo acá dispuesto, ARCHIVAR el expediente, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 29 de marzo de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 47 de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

83

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110013103008-2019-00247

DEMANDANTE: SEGUNDO JUVENAL HURTADO

DEMANDADO: JOSE RICARDO JIMENEZ GUIO

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado del demandado, remítase una copia de la documental vista a folios 76 a 78 de este legajo.

Cumplido el término de suspensión, reanudase el proceso, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 163 del Código General del Proceso. Por secretaría comuníquese a las partes, por el medio más expedito.

De otra parte, en aras de dar continuidad a este asunto, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, proceda a dar impulso al proceso conforme a lo dispuesto en el numeral segundo del acta de audiencia llevada a cabo el 24 de noviembre de 2020 y consiguientemente informe si ya se dio cumplimiento a los términos de la conciliación celebrada entre las partes, o de ser el caso solicite el fracaso de la misma y la continuación de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 42 de esta misma fecha
La Secretaria,

SÁNDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

